

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00415-00
Demandante: ANA CRISTINA FIGUEROA IBÁÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 093

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00415-00
Demandante: ANA CRISTINA FIGUEROA IBÁÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

12 FEB 2019

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Una vez notificada la demanda y habiéndose surtido los términos de que tratan los artículos 53 y 56 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- **FIJAR** audiencia de conciliación para el día siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am.), la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.8 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali

2.- citar para tal efecto y por el medio más eficaz a las partes, la procuraduría judicial en asuntos administrativos y al señor defensor del pueblo, a fin de que comparezcan en la fecha, hora y lugar fijados.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>024</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>22/02/19</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00415-00
Demandante: ANA CRISTINA FIGUEROA IBÁÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 234

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00498-00
DEMANDANTE: DIEGO HERNANDO GARCÍA PINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

ASUNTO

Una vez cerrado el debate probatorio en el presente asunto, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

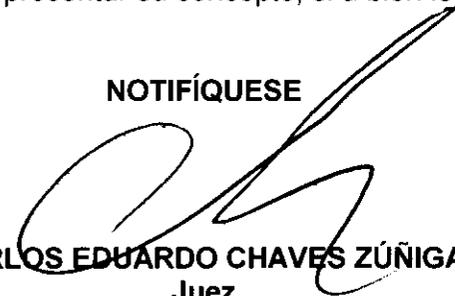
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>024</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali. <u>22/02/19</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría	



505



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 098

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00297-00
DEMANDANTE: LUCIA REINA DE VARELA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

21 FEB 2019

Santiago de Cali, _____

En vista de que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP¹, allegó copia del acta No. 2018 del 31 de enero de 2019, en la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ratifica su posición de no conciliar, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes y del Ministerio Público el escrito que antecede, remitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, junto con sus anexos, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

¹ Fls. 498 a 504 ibidem.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 024 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 22/02/19 a las 8 a m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 097

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00035-00
DEMANDANTE: JHON JAMES GARCÍA ARANGO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Los señores Jhon James García Arango y Adriana María Rojas Melo, presentan demanda contra el Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Municipal y las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

Antes de efectuar el estudio de los requisitos de admisión, observa el Despacho que con la demanda no se acompañó el memorial de poder que debe otorgarse para acceder a la jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los arts. 160 y 166 del C.P.A.C.A., concordantes con los arts. 54 y 74 del C.G.P., toda vez que en el particular la comparecencia debe efectuarse a través de abogado inscrito.

Si bien a folios 15 a 19 del CP, reposan poderes otorgados por los señores Jhon James García Arango y Adriana María Rojas Melo en favor del Dr. Jorge Antonio Landazury Triviño, se puede observar que las facultades otorgadas al profesional del derecho versan expresamente sobre la solicitud de conciliación prejudicial, sin hacer mención al medio de control por medio del cual se presenta ante la Jurisdicción.

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, deberá corregirse la demanda mediante el aporte del referido documento, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por los señores Jhon James García Arango y Adriana María Rojas Melo en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Municipal y las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

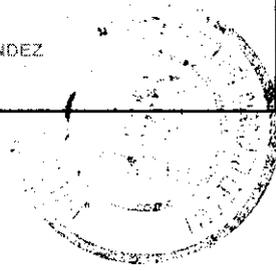
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No 024 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali Veintisiete (22) de Febrero de 2019, a las 8 a.m

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00038-00
ROSE MARY MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

MEDIO DE CONTROL:

22



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 220

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00038-00
ROSE MARY MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **ROSE MARY MELÉNDEZ GUTIÉRREZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG**.

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) al Ministerio

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00038-00
ACCIONANTE: ROSE MARY MELÉNDEZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 41.952.397 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 17-18 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>024</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>22/02/19</u> a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MENOZ FERNÁNDEZ Secretaria

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00043-00
MYRIAN MARTINEZ CASTRO
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

81

MEDIO DE CONTROL:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 235

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00043-00
MYRIAN MARTINEZ CASTRO
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

21 FEB 2019

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MYRIAN MARTINEZ CASTRO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) al Ministerio

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00043-00
ACCIONANTE: MYRIAN MARTINEZ CASTRO
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-laboral

Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 41.952.397 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 18-19 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>024</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>22/02/19</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría

